

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y LAS ACTUACIONES EDUCATIVAS PARA EL ALUMNADO EN SITUACIÓN O RIESGO DE VULNERABILIDAD (VERSIÓN 23/12/2024).

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se regula la atención educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía de zonas con necesidades de transformación social y las actuaciones educativas para el alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad.


Atendiendo a su artículo uno, el objeto del presente decreto es regular la atención educativa del alumnado escolarizado en las zonas con necesidades de transformación social, con la finalidad de prevenir y compensar situaciones de desigualdad derivadas de factores sociales, económicos, educativos, geográficos, culturales, étnicos o de cualquier otra índole. Asimismo, regula las distintas actuaciones educativas para aquel alumnado que se encuentra en situación de vulnerabilidad, independientemente de que se encuentre escolarizado en centros de zonas con necesidades de transformación social.

Mediante este decreto se regulan el ámbito de aplicación, las finalidades, principios de actuación y destinatarios, así como las medidas y recursos y las actuaciones educativas para el alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad como pueden ser individualizadas, aulas temporales de adaptación lingüística, atención educativa domiciliaria, en aulas hospitalarias, atención socioeducativa del alumnado que por razones judiciales no puede asistir al centro docente, atención educativa al alumnado absentista, actuaciones en el ámbito rural, en relación con el alumnado inmigrante o perteneciente a minorías étnicas o culturales que se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeducativa, en relación con el alumnado procedente de familias dedicadas a tareas laborales de temporada o trabajadores itinerantes, regulándose también la coordinación interadministrativa.

2.-IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de infancia y adolescencia de Andalucía dispone en su artículo 50 el derecho a la educación y a la atención educativa, regulándose en sus apartados 1 y 2:

1. *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, a través de una educación inclusiva y emocional de calidad, a alcanzar el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales, y en centros educativos seguros y confortables que fomenten el aprendizaje.*

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | FRANCISCO JOSE MORA COBO | 07/03/2025 | |
| VERIFICACIÓN | BndJA46S4UXMH8CLT3HJU4WT6H89BY | PÁG. 1/5 | |



2. La Consejería competente en materia de educación garantizará el acceso a la misma de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de equidad y arbitrará, en función de sus necesidades, las medidas oportunas para que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo disponga de los recursos educativos necesarios.

Y en el artículo 75 recoge las actuaciones en el ámbito educativo, de las que destacamos los apartados:

5. Las administraciones públicas velarán por el acceso a los recursos tecnológicos de las personas menores en situación de vulnerabilidad.
6. La Administración de la Junta de Andalucía en coordinación con la Administración local desarrollará planes de prevención, control y seguimiento del absentismo escolar.
7. La Administración de la Junta de Andalucía deberá tener en cuenta la diversidad cultural asociada a movimientos migratorios e implementará programas de mediación social intercultural en los centros educativos que lo requieran para garantizar una gestión positiva de la diversidad cultural.
8. La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará protocolos de detección temprana, identificación e intervención con las niñas, niños y adolescentes que presentan problemas o trastornos psicológicos, cognitivos y/o de conducta o de adaptación escolar y social.

3.- ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Con carácter general y antes de analizar el impacto que la norma tiene en la infancia y adolescencia se sugiere por técnica normativa, con el fin de armonizar tanto las disposiciones normativas, como los instrumentos de apoyo que se elaboran, que el proyecto de Decreto en su redacción se refiera a zonas desfavorecidas identificadas tal y como se recoge en la Estrategia Regional Andaluza para la cohesión e inclusión social(ERACIS) y no a zonas de transformación social

Esta disposición normativa regula las medidas, los recursos así como las actuaciones destinadas a distintas situaciones de vulnerabilidad como las que se regulan en el capítulo II, siendo: individualizadas (artículo 9) domiciliarias (artículo 11), destinadas al alumnado que requiere apoyo para el aprendizaje de la lengua española como lengua vehicular (artículo 10), al que no pueda asistir al centro docente y no pueda permanecer en su domicilio por razones de hospitalización (artículo 12), al alumnado de las enseñanzas no universitarias que por decisiones judiciales no puede asistir al centro docente (artículo 13), al alumnado absentista por motivos no justificados (artículo 14), al alumnado de zonas rurales (artículo 15), al alumnado inmigrante o perteneciente a minorías étnicas o culturales que se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeducativa (artículo 16) así como al alumnado procedente de familias dedicadas a tareas laborales de temporada o trabajadores itinerantes (artículo 17).

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | FRANCISCO JOSE MORA COBO | 07/03/2025 | |
| VERIFICACIÓN | BndJA46S4UXMH8CLT3HJU4WT6H89BY | PÁG. 2/5 | |



El Decreto tiene como objetivo favorecer las condiciones necesarias para que el derecho a la educación se haga efectivo, especialmente en el alumnado en situación de vulnerabilidad educativa. Esta circunstancia da lugar a una mayor dificultad para hacer efectivo el derecho a la educación en condiciones de igualdad y de acceso a las condiciones necesarias para un correcto desarrollo educativo y socioemocional.

Dicho lo anterior, y valorado este proyecto de decreto se hacen las siguientes consideraciones:

Primera.-En el título del borrador de proyecto de decreto se hace referencia al alumnado en situación o en riesgo de vulnerabilidad. Este centro directivo señala que se trata de escenarios distintos, en el primer caso, cuando se está en situación, hay que establecer actuaciones que compensen, en el segundo de los casos, cuando se está en riesgo, las actuaciones están enfocadas hacia la prevención.


En el apartado 1 del artículo 1 se regulan ambos hechos “*en situación o en riesgo de vulnerabilidad*”, sin embargo en el apartado 2 de este mismo artículo no se hace mención alguna a la prevención. A mayor abundamiento cabe señalar que la prevención en este proyecto de decreto está vinculado únicamente al absentismo escolar.

Además, cabe añadir que las necesidades educativas especiales son un criterio de acceso a los recursos tal y como se dispone en los artículos 7 y 8 del proyecto de decreto.

Se sugiere que se distinguan bien ambos conceptos puesto que el alumnado con necesidades educativas especiales ya está diagnosticado y sin embargo en el proyecto de decreto no se plantean actuaciones enfocadas a la prevención a fin de evitar que tengan esas necesidades educativas.

Segunda.-El artículo 4 dedicado a los principios de actuación, recoge en la letra a) la equidad y en la letra f) la prevención, dicho esto cabe apuntar que hay un tipo de alumnado que aún cursando las etapas de infantil y primaria en una aparente normalidad, sin embargo no alcanzan su desarrollo personal y abandonan la enseñanza por esa situación de vulnerabilidad y no está diagnosticado como alumnado con necesidades educativas especiales y por tanto tampoco se atiende por el equipo del centro. Estos alumnos deberían ser valorados de alguna manera por lo que se sugiere que se valore la inclusión de indicadores que permitieran detectar estas situaciones de manera preventiva en las etapas de infantil o primaria.

Tercera.-Se advierten diferencias sustanciales entre los centros docentes públicos (artículo 7) y los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos (artículo 8). Se sugiere que se valore que en estos últimos, que también trabajan con personas menores de edad en situación de riesgo o de vulnerabilidad, tengan la misma prioridad que los centros docentes públicos en el acceso a planes y programas, de manera que el artículo 8 del proyecto de Decreto se incluya ese acceso prioritario tal y como se dispone en el artículo 7. En este punto traemos a colación el programa PROA+, programa de refuerzo, orientación y apoyo en el que podrían participar los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos. Por ello el impacto de este proyecto de decreto podría ser diferente para el alumnado que curso en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos.

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | FRANCISCO JOSE MORA COBO | 07/03/2025 | |
| VERIFICACIÓN | BndJA46S4UXMH8CLT3HJU4WT6H89BY | PÁG. 3/5 | |



Cuarto.-Es de interés de este centro directivo trasladar la importancia de que al hilo del artículo 14 dedicado a la atención educativa al alumnado absentista, se modifique el Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y la orden que lo desarrolla. Esta Dirección General comparte que se regulen “*actuaciones y programas adecuados para facilitar la incorporación, permanencia y éxito en el sistema educativo del alumnado absentista*”; ahora bien es importante reflexionar sobre los indicadores de absentismo escolar y sobre ese porcentaje del 25% que recoge la norma y a partir del cual se habla de absentismo: “*Se considerará que existe una situación de absentismo escolar cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en Educación Primaria y veinticinco horas de clases en Educación Secundaria Obligatoria, o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente*”.

Es difícil pensar que las personas menores de edad en situación de riesgo o de vulnerabilidad socioeducativa puedan conseguir éxito escolar ausentándose hasta un 25% de días a clase. Cualquier ausencia a la escuela para menores en riesgo es dramático, ya un 10% es un porcentaje alto. Es por ello que se sugiere se incluya en este artículo la oportunidad de modificar el Plan Integral para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar.

Quinta.-Se comparte que la residencia en el medio rural puede ser una fuente de desventaja, aunque en este ámbito los avances han sido muy notables, y se debe seguir resaltando que el alumnado escolarizado en centros docentes rurales debe considerarse como vulnerables debido a razones geográficas.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas “*Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la memoria de análisis de impacto normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas*”.

En virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en materia de infancia y adolescencia en el artículo 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, modificado por el Decreto 6/2024, de 8 de enero y el Decreto 168/2024, de 26 de agosto, este centro directivo emite el preceptivo informe relativo a la evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia sobre este proyecto normativo.


| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | FRANCISCO JOSE MORA COBO | 07/03/2025 | |
| VERIFICACIÓN | BndJA46S4UXMH8CLT3HJU4WT6H89BY | PÁG. 4/5 | |



Estudiada la citada norma y su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo se valora que el proyecto de Decreto por el que se regula la atención educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía de zonas con necesidades de transformación social y las actuaciones educativas para el alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad, tiene impacto positivo significativo sobre los derechos de la infancia y adolescencia de Andalucía, dado que establece medidas y actuaciones dirigidas al alumnado que se encuentre en situación de vulnerabilidad, por factores sociales, económicos, educativos, geográficos, culturales, étnicos o de cualquier otra índole, no obstante se sugiere que se valore añadir la oportunidad de modificar el proyecto de decreto considerando las observaciones que se trasladan en este informe una vez valorado el texto.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | FRANCISCO JOSE MORA COBO | 07/03/2025 | |
| VERIFICACIÓN | BndJA46S4UXMH8CLT3HJU4WT6H89BY | PÁG. 5/5 | |